



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio: S.G. 1245/2025

ASUNTO: Presentación de iniciativa
Guanajuato, Gto., 18 de agosto de 2025.

**DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTE**



En ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, la iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público del Estado, una fracción de un inmueble de propiedad estatal ubicada en el municipio de León, Guanajuato y se autorice a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor de la Federación.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En merito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la iniciativa anexa en los términos señalados de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE


MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C.c.p. Archivo
KRAG/FJAZ/YYMV

Paseo de la Presa 103 Guanajuato, Gto. C.P. 36000
Tel. (473) 735 3636, extensión 3903, sg.guanajuato.gob.mx

 @SecretariaGobiernoGto



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIP. PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII y 77, fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 8 fracciones II y IV, 29 fracción VIII, 47, 48 y 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 175 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público del Estado, una fracción de un inmueble de propiedad estatal ubicada en el municipio de León, Guanajuato y se autorice a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor de la Federación**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente»¹, se refleja el compromiso con el bienestar de todas las personas, para establecer estrategias y acciones concretas para fortalecer la seguridad, la economía, la educación, el desarrollo social y la sustentabilidad. Parte de nuestra misión es construir un Guanajuato donde cada persona pueda crecer y vivir con tranquilidad, justicia y calidad de vida.

Este enfoque contribuyó a la creación de un plan de acción estructurado, basado en evidencia y orientado a resultados, que responde a las necesidades y aspiraciones de la población guanajuatense, promoviendo un desarrollo sostenible, equitativo y transparente. Por lo que, el «Eje Guanajuato es Vocación» tiene como

¹ Acuerdo de la C. Gobernadora del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de 2025.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

objetivo central asegurar la permanencia en todos los niveles educativos, evitando la deserción escolar y promoviendo trayectorias educativas completas.

Dentro del diagnóstico del citado instrumento de planeación se identificó que la permanencia escolar enfrenta desafíos complejos, especialmente en los niveles medio superior y superior, donde la tasa de abandono en Guanajuato supera el promedio nacional. En 2024, el 8.49% del alumnado en riesgo de deserción ha recibido apoyos financieros o no financieros (IPLANEG, 2024a). Estos datos resaltan la importancia de reforzar las estrategias de retención y respaldo a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En relación a ello, se plantea en el «Objetivo 4.2. Incrementar la cobertura educativa en media superior» y a través de su «Estrategia 4.2.1. Acercamiento de los servicios de media superior a las zonas en las que exista demanda».

Aunado a lo anterior, en los 100 compromisos para el segundo piso de la transformación², la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la república educadora, humanista y científica, se estableció el «31. Se aumentarán los espacios en educación media superior» y «32. 300 mil nuevos espacios para educación superior». Compromiso que se haya también incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030³, contemplando dentro del Eje General 2 Desarrollo con Bienestar y Humanismo:

En este contexto, se promueven acciones para fortalecer el sistema educativo en su conjunto, especialmente en la educación media superior y la expansión de la oferta educativa de nivel superior. (...)

En dicho tenor, la Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Subsecretaria de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio SEP/SEMS/598/2025, dirigido a la Gobernadora del estado de Guanajuato, solicitó la donación de una fracción del bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado, identificado como División 2 del predio rústico «Los Ángeles y Medina» ubicado en

² Sheinbaum, C. (2024) 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/964733/100_compromisos.pdf

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2025.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

boulevard Francisco Villa sin número, colonia Fracciones de San Cayetano de Medina, en el municipio de León, Guanajuato, para la construcción de un nuevo plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).

La fracción del inmueble de referencia cuenta con una superficie, conforme a plano topográfico de 30,241.89 m² treinta mil doscientos cuarenta y uno punto ochenta y nueve metros cuadrados y fue adquirido por el Gobierno del estado de Guanajuato, lo que consta en los testimonios de las escrituras públicas números 11,248 y 11,285, de fechas 15 de septiembre y 13 de octubre, ambas de 2023, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Luis Mariano Hernández Aguado, titular de la Notaría Pública número 27, del Partido Judicial de León, Guanajuato.

En tal contexto, si bien es propósito del Gobierno Estatal destinar los bienes inmuebles con los que cuenta al cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos en la prestación de servicios públicos o para el desempeño de las actividades propias de los entes públicos, también lo es que, aquellos inmuebles de propiedad Estatal que no son útiles para destinarse a los fines públicos o que no sean de uso común, sean objeto de los actos de administración y dominio previstos en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato.

Por tanto, se estima pertinente proceder a realizar la enajenación de la fracción del inmueble que nos ocupa, mediante la figura de la donación en favor de la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI).

Así, en razón de lo anteriormente expuesto se requiere la previa desafectación de la fracción del bien inmueble citado con antelación, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice su enajenación por esa Soberanía.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello,



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

atendiendo la previsión del artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiesta:

- i) **Impacto jurídico:** se traduce en la autorización de ese Congreso para que la persona titular del Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante donación, la fracción del inmueble materia de la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 63, fracciones XVI y XVII y 77, fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 8, fracciones II y IV, 29, fracción VIII, 47, 48 y 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato;
- ii) **Impacto socioeconómico:** La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) enfatiza que el nivel medio superior tiene una relevancia creciente en un entorno de condiciones sociales y económicas cambiantes, en particular porque se trata del último nivel de educación formal en un importante número de países; de esa forma, la educación media superior precisa asegurar que la formación que reciban las y los jóvenes les otorgue habilidades mínimas necesarias para el empleo y la capacitación, así como para el acceso a niveles educativos superiores.
- iii) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa, no se actualizan impactos de orden administrativo;
- iv) **Impacto presupuestario:** en razón a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y
- v) **Impacto ambiental.** Dada la naturaleza del Decreto que se propone, el mismo no genera por sí un impacto de carácter ambiental, destacando que para la ejecución de la obra consistente en la edificación del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la instancia de la secretaría que determine, deberá obtener las autorizaciones municipales y estatales correspondientes, incluyendo las de carácter ambiental.
- vi) **Impacto de perspectiva de género.** La educación media superior, como



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

espacio que forma personas con conocimientos y habilidades que les permitan desarrollarse en sus estudios superiores o en el trabajo y, de forma más amplia, en la vida, adquiriendo actitudes y valores que tienen un impacto positivo en su comunidad y en la sociedad, lo que tendrá un impacto en la población de las adolescentes que atenderá.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación del predio

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble, identificado como División 2 del predio rústico «Los Ángeles y Medina», ubicado en boulevard Francisco Villa sin número, colonia Fracciones de San Cayetano de Medina, en el municipio de León, Guanajuato, misma que, conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 30,241.89 m² treinta mil doscientos cuarenta y uno punto ochenta y nueve metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en línea recta con dirección al suroriente de 176.67 ciento setenta y seis punto sesenta y siete metros, colinda con Gobierno del Estado de Guanajuato; al **Oriente:** en línea recta con dirección al surponiente de 166.00 ciento sesenta y seis punto cero metros, colinda con propiedad privada; al **Sur:** en línea quebrada de tres tramos con dirección al norponiente de 20.48 veinte punto cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad privada, 138.79 ciento treinta y ocho punto setenta y nueve metros, colinda con Banco del Bienestar y 19.80 diecinueve punto ochenta metros, colinda con trazo de calle Río Nilo; y al **Poniente:** en línea recta con dirección al nororiente de 163.95 ciento sesenta y tres punto noventa y cinco metros, colinda con Gobierno del Estado de Guanajuato.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la fracción del bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante donación a favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Pública, para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), para destinarlo a la construcción de un nuevo plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).

Reversión

Artículo Tercero. La fracción del bien inmueble donada revertirá al Patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en la misma se encuentren o se construyan, si el donatario les diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión de la fracción del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. Esta autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. La persona titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma, en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y sea aprobada.

**GUANAJUATO, GTO., A 4 DE AGOSTO DE 2025
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Una firma manuscrita en tinta azul que corresponde al nombre de la gobernadora.

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO